



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

3001-30051-2022

ACUERDO N° 004086

VISTO: que en el marco de las políticas de mejora del servicio de Administración de Justicia que se encuentra desarrollando la Suprema Corte, resulta necesario la adopción de medidas en pos de habilitar la incorporación de profesionales médicos al Poder Judicial, dadas las ingentes necesidades existentes al respecto, y

CONSIDERANDO:

I. Que en lo referido a la prohibición de acumulación de dos o más empleos estatales a sueldo en la misma persona prevista en el artículo 53 de la Constitución Provincial, el Decreto Ley N° 8078/73 -en su redacción originaria- únicamente contemplaba como excepción los supuestos de docencia y los cargos que ocuparen los profesionales del arte de curar, los que eran considerados “*comisiones eventuales*” (v. art. 2°, Dec. ley cit.).

En concordancia con dichas previsiones, el Acuerdo N° 2300 estableció que no podrían ingresar al Poder Judicial quienes ejerzan otro cargo remunerado en el orden nacional, provincial o municipal, a excepción de la docencia (v. art. 3°, inc. 5°, Ac. cit.).

Tal esquema, sin embargo, fue modificado a partir del dictado de la Ley N° 13.644 –modificatorio del Decreto Ley N° 8078/73- al establecer que los cargos que ocupen los profesionales del arte de curar se encuentran exceptuados de la acumulación de empleos públicos cuando “*la necesidad de la especialidad y/o carencia de otro profesional lo hiciere indispensable, aún cuando un cargo esté sometido al régimen de la Ley 10471 y modificatoria y el otro sujeto a distinto régimen legal, siempre que no existiere incompatibilidad horaria*” (v. art. 2°, inc. “b”, Dec. ley cit.), razón por la cual no existe óbice para adaptar la normativa vigente para el ingreso de personal al Poder Judicial, en la medida en que exista –como sucede actualmente- una clara necesidad de contar con profesionales especializados

en las ramas del arte de curar para garantizar la adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia.

II. Asimismo, a los fines de conciliar las necesidades del sistema de salud con las derivadas de la prestación de servicios en el Poder Judicial, resulta pertinente habilitar la posibilidad de fijar horarios especiales para aquellos profesionales que den cabal razón de la necesidad de recurrir a tal excepcional régimen, en los términos del artículo 14 del Acuerdo N° 2300, el cual será autorizado por la Dirección General de Asesorías Periciales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 161 inc. 4°, y 164, Const. Prov., y 32 incs. “e”, “s” y “t”, Ley N° 5827), y de conformidad con el Acuerdo N° 3971,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 3°, inciso 5°, del Acuerdo N° 2300, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“5) El que ejerza otro cargo remunerado en el orden nacional, provincial o municipal, a excepción de la docencia o si se tratare de profesionales del arte de curar. En este último supuesto la autoridad competente deberá acreditar con carácter previo al ingreso del profesional la necesidad de la especialidad”.

ARTÍCULO 2°. La Dirección General de Asesorías Periciales podrá autorizar la habilitación de horarios especiales para aquellos profesionales de alguna rama del arte de curar que den cabal razón de la necesidad de recurrir a tal excepcional régimen, a los fines de no incurrir en supuestos de incompatibilidad horaria.

La competencia de la aludida dependencia comprenderá incluso a aquellos profesionales que no dependan de ella.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, comuníquese y publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 29/06/2022 18:10:07 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 29/06/2022 19:05:46 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 27/09/2022 13:12:01 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 05/10/2022 14:36:40 - SORIA Daniel Fernando -
JUEZ

Funcionario Firmante: 05/10/2022 15:29:23 - ALVAREZ Matias Jose -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



224100291001257012

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. J. Alvarez', written over a horizontal line.

MATIAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

